

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 16 DE JUNIO DEL 2011. NUM. 32,543

Sección A

Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO No. DEI-SG-039-2011

25 de febrero de 2011

El Ministro Director Ejecutivo de Ingresos

VISTA: Para emitir Acuerdo en que se designa como Agentes de Retención del 12.5% del Impuesto Sobre la Renta a los Hospitales, Clínicas, Centros Médicos y Laboratorios de Análisis Médicos privados de los profesionales de la Medicina, laboratoritos y técnicos en Rayos X.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto número 17-2010 contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como una entidad desconcentrada adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a nivel nacional, cuyo domicilio Tegucigalpa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 72 del referido Decreto, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos, quien será responsable de la gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros y cumplirá las funciones de supervisión, revisión, control, fiscalización y cobro en la aplicación de las leyes fiscales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 74 del Decreto Ley N°. 17-2010 establece en su numeral 13) como atribución de la Dirección Ejecutiva de Ingresos: "Designar agentes de retención o percepción de cualquier tributo o carga impositiva".

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS

Acuerdos Nos. DEI-SG-039-2011, DEI-SG-041-2011 y DEI-SG-042-2011.

A. 1-7

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

Acuerdo No. GDO-003-2011. (B-4).

Otros.

A. 8

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 8

CONSIDERANDO: Que el Artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece: "....." Las personas jurídicas de derecho público y derecho privado que efectúen pagos o constituyen créditos a favor de personas naturales o jurídicas residentes en Honduras, no exoneradas del Impuesto Sobre la Renta deberán retener y enterar al fisco el doce punto cinco (12.5%) del monto de los pagos o créditos que efectúen por concepto de honorarios profesionales, dietas, comisiones, gratificaciones, bonificaciones y remuneraciones por servicios técnicos. Se exceptúan de esta disposición los pagos efectuados bajo contratos de trabajo celebrados dentro del periodo fiscal y cuyos honorarios como única fuente de ingresos no excedan los NOVENTA MIL LEMPIRAS (LPS. 90,000.00).

Las retenciones tendrán el carácter de anticipos al pago del Impuesto Sobre la Renta de los respectivos contribuyentes y deberán ser enteradas dentro de los primeros diez (10) días

siguientes del mes en que se efectuó la retención. Dichas retenciones no serán aplicables a las personas naturales o jurídicas sujetas al régimen de pagos a cuenta.

POR TANTO:

La **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS**, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos: 255 y 321 de la Constitución de la República; 1, 2 y numeral 13) del Artículo 74 del Decreto No 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público; 29,30, 43, 46, 52, 58, 59, 61, 63, 64, 65, 111, 112, 113, 114, 118, 119, 177 y 121 del Código Tributario; Art. 1, 2 y 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25, 26, 33 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Designar como Agentes de Retención del 12.5% del Impuesto Sobre la Renta a los Hospitales, Clínicas, Centros de Salud y Laboratorios de Análisis Médicos privados.

SEGUNDO: Aprobar el procedimiento aplicable para efectuar la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta retenido a los profesionales de la medicina, microbiólogos y técnicos de Rayos X.

PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA, MICROBIÓLOGOS Y TÉCNICOS EN RAYOS X.

I. SUJETOS RESPONSABLES DE RETENER

Los Hospitales, Clínicas, Centros de Salud y Laboratorios de Análisis Médicos privados.

II. SUJETOS A QUIENES SE LES DEBE REALIZAR LA RETENCIÓN

Los profesionales de la Medicina, Microbiólogos y técnicos en rayos X que presten sus servicios en cualquier Hospital, Clínicas, Centros de Salud y Laboratorios de Análisis Médicos Privados y que no tengan una vinculación laboral permanente con los mismos.

III. RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Agente de Retención procederá a realizar la retención a los profesionales de la Medicina, Microbiólogos y técnicos en rayos X que presten servicios en su institución y que no tengan con dicha entidad una vinculación laboral permanente.

La base imponible será el valor pagado o acreditado por el Hospital, Clínicas, Centros de Salud y Laboratorios de Análisis Médicos privados.

IV. PLAZO DE ENTERO

El Agente de Retención enterará en cualquier Banco del sistema financiero autorizado el importe de las retenciones practicadas, dentro de los primeros diez (10) hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuaron las retenciones, utilizando para tal efecto el o los formularios autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

V. COMPROBANTE DE RETENCIÓN

Los contribuyentes señalados en el numeral I deberán entregar un "Comprobante de Retención" que servirá como crédito a los profesionales en su Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta.

En el mismo deberá consignar:

1. Razón o Denominación Social, domicilio, clave de Registro Tributario Nacional (RTN) del Agente Retenedor.
2. Registro Tributario Nacional y Nombre completo del retenido.
3. Importe de la retención y fecha en que se practicó la misma.

La emisión del comprobante de Retención podrá ser semanal o mensual a conveniencia del retenido.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DÉCANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

VI. INFORMACIÓN DETALLADA DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS.

Los Agentes de Retención deberán suministrar a la Dirección Ejecutiva en los formatos que ésta señale, la información mensual de los sujetos pasivos de la retención que deberá ser presentada en los primeros quince días del mes siguiente al que se efectuó la retención.

VII. SANCIONES

En aplicación de lo preceptuado en los Artículos 184 y 185 del Código Tributario, el no entero de los montos retenidos en el plazo y condiciones señaladas en el numeral IV precedente será sancionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del mismo Código, salvo lo establecido en la Ley Tributaria Especial. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, después de vencido el plazo de pago y transcurrido el término de seis (6) meses, la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI requerirá por última vez por la vía administrativa para que se pague el adeudo dentro del plazo de diez (10) hábiles siguientes mediante requerimiento personal al responsable, agente de retención o percepción, en la forma prevista en el Artículo 76 del Código antes mencionado; asimismo, cuando los contribuyentes, responsables, agentes de retención o percepción, no paguen los tributos, dentro de los plazos legales establecidos, la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI, procederá por la vía de apremio para recuperar los valores adeudados; sin detrimento de las demás sanciones aplicables en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, en particular la determinada en el Artículo 74 numeral 14.

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo al Colegio Médico de Honduras, y para efectos de divulgación, se ordena publicar el presente Acuerdo en al menos cuatro (4) diarios de circulación a nivel nacional.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".
CÚMPLASE.

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN

Ministro Director Ejecutivo de Ingresos

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE

Secretaria General

Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO No. DEI-SG-041-2011

8 de marzo del 2011

El Ministro Director Ejecutivo de Ingresos

VISTA: Para emitir Acuerdo en que se designa como Agentes de Retención del 12.5% del Impuesto Sobre la Renta al Colegio Médico de Honduras, al Banco de Occidente y a cualquier otra entidad bancaria que realice convenios de recaudación con el Colegio de Médico de Honduras en los pagos o créditos que realicen a sus colegiados por la emisión de Certificaciones Médicas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto número 17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, se aprobó la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo, antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos, que será nombrado por el Presidente de la República, con rango ministerial quien será la máxima autoridad de la Dirección, ejerciendo la representación legal de la Institución, y será responsable de ejecutar las políticas, estrategias, planes, y programas administrativos y operativos de conformidad a la política económica, fiscal y tributaria del Estado, y cuya función primordial será la de administrar el Sistema Tributario y Aduanero de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en el Título IV Capítulo 1 Artículo 71 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos; Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como una Entidad Desconcentrada bajo un Régimen Laboral Especial, con Autonomía Funcional, Técnica, Financiera, Administrativa y de Seguridad Nacional, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a nivel nacional, cuyo domicilio es la capital de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 74 del Decreto Ley N° 17-2010 establece en su numeral 13) como atribución de la

Dirección Ejecutiva de Ingresos: "Designar agentes de retención o percepción de cualquier tributo o carga impositiva".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece: "....." Las personas jurídicas de derecho público y derecho privado que efectúen pagos o constituyen créditos a favor de personas naturales o jurídicas residentes en Honduras, no exoneradas del Impuesto Sobre la Renta deberán retener y enterar al fisco el doce punto cinco (12.5%) del monto de los pagos o créditos que efectúen por concepto de honorarios profesionales, dietas, comisiones, gratificaciones, bonificaciones y remuneraciones por servicios técnicos. Se exceptúan de esta disposición los pagos efectuados bajo contratos de trabajo celebrados dentro del periodo fiscal y cuyos honorarios como única fuente de ingresos no excedan los NOVENTA MIL LEMPIRAS (LPS 90,000.00). Las retenciones tendrán el carácter de anticipos al pago del Impuesto Sobre la Renta de los respectivos contribuyentes y deberán ser enteradas dentro de los primeros diez (10) días siguientes del mes en que se efectuó la retención. Dichas retenciones no serán aplicables a las personas naturales o jurídicas sujetas al régimen de pagos a cuenta."

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva de Ingresos en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos: 255 y 321 de la Constitución de la República; 1, 2 y numeral 13) del Artículo 74 del Decreto No 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público; 29,30, 43, 46, 52, 58, 59, 61, 63, 64, 65, 111, 112, 113, 114, 118, 119, 177 y 121 del Código Tributario; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25, 26, 33 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Designar como Agentes de Retención del 12.5% del Impuesto Sobre la Renta al Colegio de Médicos de Honduras, al Banco de Occidente y a cualquier otra institución financiera que realice convenio de recaudación con el Colegio Médico por la emisión de Certificaciones Médicas.

SEGUNDO: Aprobar el procedimiento aplicable para efectuar la retención y entero del 12.5 % de Impuesto Sobre la Renta retenido en la liquidación del pago de las Certificaciones Médicas emitidas por sus colegiados.

PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN Y ENTERO DEL 12.5 % DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PAGO DE LAS CERTIFICACIONES MÉDICAS EMITIDAS.

I. SUJETOS RESPONSABLES DE RETENER

El Colegio Médico de Honduras, el Banco de Occidente y cualquier otra institución financiera que realice convenio de recaudación con el Colegio Médico de Honduras.

II. SUJETOS A QUIENES SE LES DEBE REALIZAR LA RETENCIÓN.

Los Médicos que emitan Certificaciones Médicas.

III. RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El Agente de Retención procederá a realizar la retención en el momento que liquide el valor de la Certificación Médica.

La base imponible será el precio de la cada Certificación Médica.

IV. PLAZO DE ENTERO

El Agente de Retención enterará en cualquier Banco del sistema financiero autorizado el importe de las retenciones practicadas, dentro de los primeros diez (10) días siguientes del mes en que se efectuaron las retenciones, utilizando para tal efecto el o los formularios autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

V. COMPROBANTE DE RETENCIÓN

El Colegio Médico de Honduras de acuerdo a las liquidaciones remitidas por sus Bancos recaudadores y en base a las ventas realizadas por el mismo, emitirá un Comprobante de Retención a cada médico por el valor de la retención efectuada en base a la Certificaciones médicas emitidas. En el mismo deberá consignar:

1. Razón o Denominación Social, domicilio, clave de Registro Tributario Nacional (RTN) del Agente Retenedor.
2. Registro Tributario Nacional y Nombre completo del colegiado.
3. Importe de la retención y fecha en que se practicó la misma.

La emisión del comprobante de Retención podrá ser semanal o mensual a conveniencia del retenido.

VI. INFORMACIÓN DETALLADA DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS. Los Agentes de Retención deberán suministrar a la Dirección Ejecutiva en el dispositivo electrónico DET-DAR, la información mensual de los sujetos pasivos de la retención que deberá ser presentada dentro de los primeros quince(15) días siguientes al mes retenido.

VII. SANCIONES

En aplicación de lo preceptuado en los Artículos 184 y 185 del Código Tributario, el no entero de los montos retenidos en el plazo y condiciones señaladas en el numeral IV precedente será sancionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del mismo Código, salvo lo establecido en la Ley Tributaria Especial. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, después de vencido el plazo de pago y transcurrido el término de seis (6) meses, la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI requerirá por última vez por la vía administrativa para que se pague el adeudo dentro del plazo de diez (10) hábiles siguientes mediante requerimiento personal al responsable, agente de retención o percepción, en la forma prevista en el Artículo 76 del Código antes mencionado; asimismo, cuando los contribuyentes, responsables, agentes de retención o percepción, no paguen los tributos, dentro de los plazos legales establecidos, la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI, procederá por la vía de apremio para recuperar los valores adeudados; sin detrimento de las demás sanciones aplicables en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos.

Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, en particular la determinada en el Artículo 74 numeral 14.

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo al Colegio Médico de Honduras, a los Bancos que hayan firmado convenios de Recaudación con dicho Colegio, y a la Comisión Nacional de Banca y Seguros, para efectos de divulgación, se ordena publicar el presente Acuerdo en al menos cuatro (4) diarios de circulación a nivel nacional.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
CÚMPLASE.

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN
Ministro Director Ejecutivo de Ingresos

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE
Secretaria General

Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO No. DEI-SG-042-2011

8 de marzo de 2011

El Ministro Director Ejecutivo de Ingresos

VISTA: Para emitir Acuerdo en que se designa como Agentes de Retención del 12.5% del Impuesto Sobre la Renta al Colegio de Abogados, al Banco Atlántida, S.A., y a cualquier otra entidad bancaria que realice convenios de recaudación con el Colegio de Abogados de Honduras en los pagos o créditos que realicen a sus colegiados por la emisión Certificados de Autenticidad.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto número 17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, se aprobó la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo, antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), estará a cargo de un Director Ejecutivo de ingresos, que será nombrado por el Presidente de la República, con rango ministerial quien será la máxima autoridad de la Dirección, ejerciendo la representación legal de la Institución, y será responsable de ejecutar las políticas, estrategias, planes, y programas administrativos y operativos de conformidad a la política económica, fiscal y tributaria del Estado, y cuya función primordial será la de administrar el Sistema Tributario y Aduanero de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en el Título IV Capítulo 1 Artículo 71 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como una Entidad Desconcentrada bajo un Régimen Laboral Especial, con Autonomía Funcional, Técnica, Financiera, Administrativa y de Seguridad Nacional,

adsrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a nivel nacional, cuyo domicilio es la capital de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 74 del Decreto Ley N°. 17-2010 establece en su numeral 13) como atribución de la Dirección Ejecutiva de Ingresos: "Designar agentes de retención o percepción de cualquier tributo o carga impositiva".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece: "....." Las personas jurídicas de derecho público y derecho privado que efectúen pagos o constituyen créditos a favor de personas naturales o jurídicas residentes en Honduras, no exoneradas del Impuesto Sobre la Renta deberán retener y enterar al fisco el doce punto cinco (12.5%) del monto de los pagos o créditos que efectúen por concepto de honorarios profesionales, dietas, comisiones, gratificaciones, bonificaciones y remuneraciones por servicios técnicos. Se exceptúan de esta disposición los pagos efectuados bajo contratos de trabajo celebrados dentro del periodo fiscal y cuyos honorarios como única fuente de ingresos no excedan los NOVENTA MIL LEMPIRAS (LPS 90,000.00). Las retenciones tendrán el carácter de anticipos al pago del Impuesto Sobre la Renta de los respectivos contribuyentes y deberán ser enteradas dentro de los primeros diez (10) días siguientes del mes en que se efectuó la retención. Dichas retenciones no serán aplicables a las personas naturales o jurídicas sujetas al régimen de pagos a cuenta....."

PORTANTO:

La Dirección Ejecutiva de Ingresos en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos: 255 y 321 de la Constitución de la República; 1, 2 y numeral 13) del Artículo 74 del Decreto No 17-

2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público; 29,30, 43, 46, 52, 58, 59, 61, 63, 64, 65, 111, 112, 113, 114, 118, 119, 177 y 121 del Código Tributario; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25, 26, 33 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Designar como Agentes de Retención de la Retención del 12.5% del Impuesto Sobre la Renta al Colegio de Abogados de Honduras, el Banco Atlántida, S.A., y a cualquier otra entidad bancaria que realice convenios de recaudación con el Colegio de Abogados de Honduras en los pagos o créditos que realice por la emisión de Certificados de Autenticidad.

SEGUNDO: Aprobar el procedimiento aplicable para efectuar la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta retenido en la liquidación del pago de los Certificados de Autenticidad.

PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PAGO DE LOS CERTIFICADOS DE AUTENTICIDAD.

I. SUJETOS RESPONSABLES DE RETENER

El Colegio de Abogados de Honduras el Banco Atlántida, S.A., y cualquier otra entidad bancaria que realice convenios de recaudación con el Colegio de Abogados de Honduras.

II. SUJETOS A QUIENES SE LES DEBE REALIZAR LA RETENCIÓN

Miembros del Colegio de Abogados de Honduras que emitan Certificados de Autenticidad.

III. RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Agente de Retención procederá a realizar la retención del 12.5 % sobre el valor de los Certificados de Autenticidad liquidados.

La base imponible será el precio de cada Certificado de Autenticidad.

IV. PLAZO DE ENTERO.

El Agente de Retención enterará en cualquier Banco del sistema financiero autorizado el importe de las retenciones practicadas, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuaron las retenciones, utilizando para tal efecto el o los formularios autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

V. COMPROBANTE DE RETENCIÓN.

El Colegio de Abogados de Honduras, de acuerdo a la liquidación que le remita el banco recaudador deberá emitir un comprobante de Retención a cada colegiado que haya firmado o emitido el o los Certificados de Autenticidad.

En el mismo deberá consignar:

1. Razón o Denominación Social, domicilio, clave de Registro Tributario Nacional (RTN) del Agente Retenedor.
2. Registro Tributario Nacional y Nombre completo del colegiado.
3. Importe de la retención y fecha en que se práctico la misma.

La emisión del comprobante de Retención podrá ser semanal o mensual a conveniencia del retenido.

VI. INFORMACIÓN DETALLADA DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS.

El Colegio de Abogados de Honduras deberá suministrar a la Dirección Ejecutiva en el dispositivo electrónico DET-DAR, la información mensual de los sujetos pasivos de la retención que deberá ser presentada dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes retenido.

VII. SANCIONES.

En aplicación de lo preceptuado en los Artículos 184 y 185 del Código Tributario, el no entero de los montos retenidos en el plazo y condiciones señaladas en el numeral IV precedente será sancionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del mismo Código, salvo lo establecido en la Ley Tributaria Especial. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, después de vencido el plazo de pago y transcurrido el término de seis (6) meses, la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI requerirá por última vez por la vía administrativa para que se pague el adeudo dentro del plazo de diez (10) hábiles siguientes mediante requerimiento personal al responsable, agente de retención o percepción, en la forma prevista en el Artículo 76 del Código antes mencionado; asimismo, cuando los contribuyentes, responsables, agentes de retención o percepción, no paguen los tributos, dentro de los plazos legales establecidos, la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI, procederá por la vía de apremio para recuperar los valores adeudados; sin detrimento de las demás sanciones aplicables en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, en particular la determinada en el Artículo 74 numeral 14.

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo al Colegio de Abogados de Honduras e Instituciones Bancarias que hayan firmado Convenio de Recaudación con el Colegio, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, y para efectos de divulgación, se ordena publicar el presente Acuerdo en al menos cuatro (4) diarios de circulación a nivel nacional.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". CÚMPLASE.

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN

Ministro Director Ejecutivo de Ingresos

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE

Secretaria General